



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Radicado: D 2020070000755**

**Fecha: 28/02/2020**

Tipo: DECRETO  
Destino: MERY



**Por el cual se nombra en provisionalidad unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto No. 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través del Decreto No. 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, se debe garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Los Docentes que por este Acto Administrativo se nombren, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **MERY ELENA BETANCUR FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.288.232**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, Especialista en Administración de la Informática Educativa, como docente de nivel Básica Secundaria, área Humanidades Lengua Castellana, para el Centro Educativo Rural Luis Felipe Restrepo Herrera, sede Centro Educativo Rural California, del municipio de Pueblorrico, en reemplazo de Kelly Geraldin Serna Vélez, identifica con cédula de ciudadanía No. 1.128.454.537, quien fue trasladada a otro municipio. Plaza No. 1622000-003, Población Mayoritaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **SERGIO ARIAS GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.055.832.717**, Licenciado en Tecnología e informática, Magister en Educación, como Docente de nivel Básica Secundaria, área Tecnología Informática, para la Institución Educativa Normal Superior de Jericó, sede Principal, del municipio de Jericó, en reemplazo de José Andrés Ossa Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.993.911, quien fue trasladado a otro municipio. Plaza No. 4142510-025, Población Mayoritaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a los interesados este Acto Administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

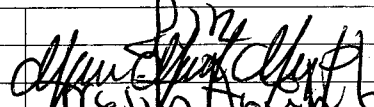
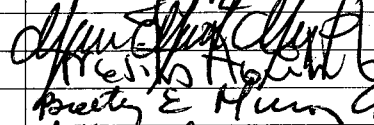
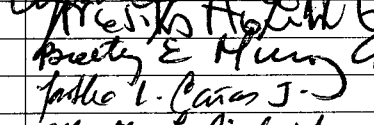
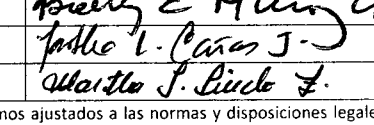
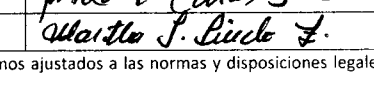
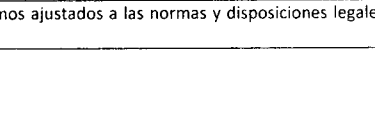
**ARTÍCULO SEXTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4° piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**

Secretaria de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío - Subsecretaria Administrativa		21/02/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez – Directora Talento Humano		25/02/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		24/02/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez – Profesional Universitario		21-02-2020
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Profesional Universitario		
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		21/02/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			